

Guadalajara, Jal., 7 de septiembre de 2018.

Versión estenográfica Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Buenas tardes.

Iniciamos la Cuadragésima Octava Sesión Pública de Resolución del presente año de la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos, Olivia Navarrete Nájera, constate la existencia de quórum legal.

Por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con gusto, Magistrada Presidenta Gabriela del Valle Pérez.

Hago constar que, además de usted, se encuentran presentes en este Salón de Plenos los señores Magistrados Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez y Jorge Sánchez Morales, que con su presencia integran el *quorum* requerido para sesionar válidamente, conforme al artículo 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

En consecuencia, se declara abierta la sesión y le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolución.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Por supuesto.

Le informo a este Pleno que serán objeto de resolución 11 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, seis juicios de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con

las claves de identificación, actores y autoridades responsables que se precisan en el aviso público de sesión, fijado oportunamente en los estrados de esta Sala Regional.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria General.

Compañeros magistrados, está a su consideración el orden que se propone para la discusión y resolución de los asuntos. Si hay conformidad, por favor, manifestémoslo en votación económica.

Se aprueba el orden de asuntos para esta Sesión Pública.

Solicito atentamente a la Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4006, 4007, 4010 y 4012, así como el recurso de apelación 213, todos de este año turnados a la Ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Partida Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta Marisol López Ortiz: Con la venia del Pleno.

Se da cuenta con los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4006, 4007 y 4012, promovidos por Alfonso Tambos Ceseña, Laura Patricia Zavala Chilachay y Aronia Wilson Tambo, respectivamente, a fin de impugnar la resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora el pasado 27 de agosto, en la cual resolvió revocar el acuerdo emitido por el Instituto Estatal Electorales y de Participación Ciudadana de Sonora que determinó las fórmulas ganadoras de regidores étnicos para integrar el ayuntamiento de San Luis Rio Colorado. Lo anterior al considerar que existieron conflictos entre quienes se ostentaron como autoridades tradicionales en la etnia indígena Cucapá.

En el proyecto que se pone a su consideración se propone acumular los juicios referidos al existir conexidad en la causa y confirmar el acto reclamado por lo siguiente: Respecto a la falta de fundamentación y motivación del acto reclamado se considera infundado el disenso, ya que de la revisión formulada a la sentencia se aprecia la expresión de

diversos preceptos legales y argumentos que sostienen la postura adoptada por la responsable.

En relación con la falta de valoración de pruebas, particularmente de los acuerdos emitidos por la Asamblea Comunitaria, de fecha 25 de marzo del presente, se estima infundado el reproche, pues de la revisión a las demandas primigenias, se aprecia que dichos documentales no fueron ofrecidas por los accionantes.

De ahí que el Tribunal Local se encontrara impedido para su revisión y valoración.

En consecuencia, se estima correcto el actuar del Tribunal responsable, pues éste verificó que el procedimiento de insaculación para designar regidores étnicos que contempla el artículo 173 de la Ley Electoral Local, se había cumplido solamente en sus dos primeros pasos, por lo que procedió a formular una serie de requerimientos de los que resultaron indicios suficientes para inferir que en la comunidad étnica de Cucapa, existía controversia de quienes fungían como autoridades tradicionales, por lo que al no existir certeza de quienes se desempeñaron como tal, el Instituto Local se encontraba obligado a adoptar las medidas necesarias a fin de conocer la voluntad de los integrantes de la comunidad, cuestión que no hizo.

Por lo anterior, es que se estima pertinente confirmar la resolución combatida.

Es la cuenta, por lo que ve a este asunto.

Continuo con la cuenta del proyecto del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4010 de este año, promovido por Rubén Arturo Chávez García, quien impugna la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de Sonora, que confirma el acuerdo 199 de 2018, por el que se realizó la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional para integrar 72 ayuntamientos en el estado de Sonora, dentro del proceso electoral ordinario 2017-2018, entre los que se encuentra el municipio de Chojoa, en dicha entidad.

En la consulta, se propone confirmar el acto impugnado, pues resulta inoperante el motivo de disenso relacionado con que el Tribunal Local desatendió los agravios que hizo valer en la instancia previa, ya que dicha autoridad jurisdiccional sí se pronunció en torno al municipio de Chojoa, Sonora.

Esto es, el ayuntamiento por el que contendió el actor, del mismo modo que refirió a los partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, cuya asignación fue la indicada por el incoante.

De ahí que no se depare afectación en ese sentido a la impetrante.

Asimismo, los agravios restantes, resultan infundados, pues se advierte que el actor se duele que la responsable confirmara la asignación a los partidos Nueva Alianza y de la Revolución Democrática, de una regiduría a cada uno por el principio de representación proporcional, cuando dichos institutos integraron dos coaliciones distintas.

Sin embargo, la legislación electoral local considera a los partidos políticos en la individual para efectos de las asignaciones de representación proporcional.

De ahí que al contarse con cuatro regidurías de representación proporcional, no resultase posible asignarle una al accionante, aun cuando éste superó el umbral del 1.5 por ciento de la votación total emitida, como tampoco resultaba necesario el desarrollo de las operaciones matemáticas que integran el resto de la fórmula electoral, al no contarse, se insiste, con regidurías pendientes por asignar.

Finalmente, se da cuenta con el recurso de apelación 213, interpuesto por Gerardo Hernández Amezcua contra la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 1126 de 2018, relativo a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de los informes de ingresos y gastos de campaña relativos a candidatos independientes.

En el proyecto se propone declarar infundados sus agravios debido a que la responsable sí tomó en cuenta la circunstancia de reincidencia e intencionalidad de las conductas infractoras, fundó y motivó la sanción o multa establecida sin que el recurrente haya demostrado haber

solicitado con antelación al instituto las asesorías que señala. No recibió el manejo del sistema de contabilidad en línea.

De igual manera se desestiman sus alegaciones sobre ausencia de normatividad en el oficio de errores y omisiones, pues la responsable sí plasmó los preceptos aplicables, así como el periodo a fiscalizar. De ahí que se proponga confirmar el acto impugnado.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Muchas gracias, Marisol.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Conforme con mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos de cuenta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4006, 4007 y 4012, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos conforme a lo señalado en la sentencia.

Segundo.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Asimismo este órgano jurisdiccional resuelve en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4010 y en el recurso de apelación 213, ambos de 2018 en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández, rinda la cuenta relativa a los proyectos de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4008 y 4029, así como del juicio de revisión constitucional electoral 150, todos de este año, turnados a la Ponencia del Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Secretario de Estudio y Cuenta José Octavio Hernández Hernández: Con su autoridad, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Se somete a su consideración el proyecto relativo al juicio ciudadano 4008 de este año promovido por José Rodrigo Robinson Bours Castelo, otrora candidato independiente al ayuntamiento de Cajeme, Sonora, a fin de impugnar la sentencia emitida por el Tribunal Estatal Electoral de dicha entidad el 27 de agosto del presente año.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada en lo que fue materia de controversia por las siguientes razones: Se declara infundado el motivo de disenso del actor, en el que sostiene que el concepto de votación municipal válida emitida, fue inventado por la

responsable y que únicamente resulta aplicable para analizar la sub y sobre representación, el concepto de votación válida que establece la Constitución Local de Sonora en su artículo 31.

Lo anterior, en virtud de que la Constitución Local no contempla la sub y sobre representación para el caso de los ayuntamientos, sino que en el caso resulta aplicable la jurisprudencia 47 de 2016 de este Tribunal, en la cual se aplican los límites a la sub y sobre representación en la integración de los ayuntamientos, como un símil de la votación válida que se emplea para el caso de diputados y la responsable solamente la aplicó para el caso concreto, tomando en cuenta la votación municipal.

De ahí que no le asiste razón al accionante.

Por otra parte, el actor manifiesta su inconformidad destacadamente por el hecho de que la responsable no le hubiera compensado la sub representación que presenta su planilla, apoyándose en el precedente sostenido por la Sala Superior, en el recurso de reconsideración 1273 de 2017, ya que a su juicio se le debió de compensar quitándole un regidor a Movimiento Ciudadano.

Sin embargo, se estima infundado el agravio hecho valer, ya que como acertadamente lo consideró la responsable, en el precedente en cuestión la Sala Superior determinó que en el caso de que la compensación no pueda hacerse con aquellos partidos con algún porcentaje de sobre representación, ésta se hará con los partidos con menor índice de sub representación, pero aclarando que ello podrá hacerse siempre y cuando el potencial ajuste no implique su sub representación quede fuera del límite constitucionalmente permitido.

Sin embargo, al hacer el ejercicio hipotético de cómo quedarían los porcentajes en retirar a un regidor a Movimiento Ciudadano y otorgárselo a la planilla del actor, el Instituto Político quedaría sub representado por debajo del límite constitucional de menos 8 puntos de su porcentaje de votación, quedando con una sub representación de menos 10.88 por ciento, supuesto que coincide con lo argumentado por la Sala Superior en el precedente analizado, en el sentido de que ello no resulta jurídicamente aceptable. De ahí que no le asista la razón a la enjuiciante.

Hasta aquí por lo que ve a este asunto.

Ahora, doy cuenta con el juicio ciudadano 4029 de este año, promovido por José Martín García Lewis, quien se ostenta como gobernador tradicional de la etnia Papago, perteneciente a los municipios de Altar, Caborca, General Plutarco Elías Calles y Puerto Peñasco en Sonora, a fin de impugnar del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, la sentencia emitida el 27 de agosto.

La pretensión fundamental del actor consiste en que se revoque dicho fallo, y en consecuencia se declaren procedentes las asignaciones a regidoras y regidores étnicos propuestas por él, y aprobadas por el Consejo General del Instituto Local, mediante el proceso de insaculación.

La ponencia propone calificar los agravios hechos valer como infundados y confirmar la sentencia impugnada por las razones siguientes:

Lo resuelto por el Tribunal Local es correcto, si se toma en cuenta que para arribar a tal conclusión se basó fundamentalmente en las consideraciones sustentadas por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1714 de 2015, que dio origen a la tesis de rubro, regiduría étnica, el procedimiento de insaculación es improcedente cuanto exista controversia respecto de la autoridad tradicional legitimada para realizar la propuesta correspondiente, legislación de Sonora.

Así el tribunal local en su fallo demostró que desde la presentación de los escritos en la oficialía de partes del instituto local, entre otros, en los municipios de Puerto Peñasco, Altar, Caborca y General Plutarco Elías Calles habían elementos o indicios suficientes respecto a que en dichas comunidades existían controversias respecto de quienes se ostentaban como autoridades tradicionales de la etnia, de ahí que resulte correcta su afirmación de que ante una duda fundada sobre quiénes son las autoridades tradicionales y, en consecuencia, incertidumbre en las personas facultadas para presentar la propuesta de regidor étnico el Consejo General no podía solucionar el problema mediante la insaculación realizada, pues vulneró las obligaciones estatales de

proteger y garantizar los derechos de los pueblos indígenas, de ahí que haya procedido a revocar el acuerdo del citado Consejo por el que asignó las regidurías étnicas controvertidas.

Además respecto al plazo de 30 días hábiles ordenado por la autoridad responsable para realizar las consultas a la población indígena en estudio la Sala Superior en el antecedente indicado consideró prudente y necesario dicho lapso, de ahí que no se estime afectación alguna sobre ese tema. Concluye la cuenta del presente juicio.

Finalmente, doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio de revisión constitucional electoral 150 de este promovido por el Partido Acción Nacional a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Sonora que modificó el acuerdo de asignación de regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos de esa entidad, entre los que se encuentran Agua Prieta, Empalme, Hermosillo y San Luis Rio Colorado.

En la consulta se propone confirmar la resolución impugnada porque en los casos de los municipios aludidos no es posible acoger la pretensión del actor ya que si bien se encuentra subrepresentada no se podría restar una regiduría a los partidos políticos a los que originalmente el instituto les asignó un único escaño para otorgársela al accionante, en virtud de que estos se encuentran dentro de los límites constitucionales de sobre y subrepresentación.

Asimismo en aquellos casos en los que hay partidos a los que se les asignó más de una regiduría estos se encuentran subrepresentados fuera de los límites constitucionales en un mayor porcentaje que el demandante.

Con base en las anteriores razones se propone confirmar en la materia de controversia la resolución impugnada.

Fin de la cuenta.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez:
Muchísimas gracias, Octavio.

A su consideración los proyectos, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Con las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con los proyectos.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4008 y 4029, así como en el juicio de revisión constitucional electoral 150, todos de este año, en cada caso:

Único.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

Solicito atentamente al Secretario de Estudio y Cuenta, Orlando Benítez Soriano, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano

4003, 4009, 4011 y 4034, así como de los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147, 148, 149 y 152, todos de 2018, turnados a mi ponencia.

Secretario de Estudio y Cuenta Orlando Benítez Soriano: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147 al 149 y 152, así como los juicios ciudadanos 4003, 4009, 4011 y 4034, todos de este año, promovidos por los partidos políticos Acción Nacional, del Trabajo, MORENA y Movimiento Ciudadano, así como por ciudadanos en su calidad de candidatos a diputados locales de representación proporcional, a fin de impugnar, por una parte, la omisión del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, de resolver diversos medios de impugnación, relacionados con la asignación de diputados al Congreso Local, por el referido principio y por otra, la sentencia por la que recompuso dicha asignación.

Previa acumulación se propone declarar inexistente la omisión alegada, toda vez que la responsable ya emitió sentencia.

Por lo que hace a los agravios en los que se aduce que Nueva Alianza no tenía derecho a participar en la asignación, derivado de la pérdida de su registro a nivel nacional, se propone declararlos infundados, ello debido a que si bien la Junta General Ejecutiva del INE, emitió la declaratoria en el sentido de que Nueva Alianza se ubica en la hipótesis de pérdida del registro al no haber obtenido por lo menos el 3 por ciento de la votación válida emitida en alguna de las pasadas elecciones federales ordinarias, ello sólo constituye una etapa del procedimiento que lleva a cabo el Instituto Nacional Electoral, para que finalmente pueda realizar la declaración definitiva de la pérdida de registro de un partido político.

Sobre los planteamientos en los que se aduce que la normativa electoral no se prevé que los votos obtenidos en candidatura común, tengan efecto en la asignación de diputados de representación proporcional y que al regular tal situación por el Instituto Local excedió su facultad reglamentaria, se propone declararlos infundados, porque del examen de la normativa aplicable, se concluye que el instituto sí tiene facultades para incluir tal previsión en un reglamento.

En cuanto a los agravios expuestos contra la aplicación de la fórmula de representación proporcional que llevó a cabo el tribunal local, por lo que hace a la votación utilizada para determinar la sobre y subrepresentación se estima infundado, pues los límites de sobre y subrepresentación tienen como finalidad procurar una correspondencia entre la integración del órgano legislativo y los votos de los partidos políticos, los que incluye a los que no alcanzaron el tres por ciento de la votación estatal válida emitida, pero sí obtuvieron triunfos de mayoría relativa como se razona en el proyecto.

Respecto de los argumentos en los que se aduce que el tribunal no dio respuesta al argumento en el sentido de que el Partido del Trabajo se encontraba en un supuesto de excepción al principio de sobrerrepresentación se propone declararlos inoperantes, dado que si bien el tribunal local no se pronuncia al respecto el partido no puede alcanzarla pretensión de que se le asigne una diputación derivado a que la excepción constitucional a la que hace referencia si bien le garantiza a los partidos políticos que estén sobrerrepresentación como consecuencia de sus triunfos en mayoría relativa no le sean deducidas para ajustarlos al límite constitucionalmente permitido, no autoriza que se les pueda asignar además la diputación de asignación directa.

Finalmente, por lo que hace a los agravios relacionados con el método para realizar la compensación a los partidos que están subrepresentados fuera del límite constitucional en los que se señala que solo deben deducirse las diputaciones a los partidos que se encuentren sobrerrepresentados se propone declararlos infundados, debido a que este Tribunal Electoral ha considerado que para realizar dicha compensación se deben respetar las asignaciones hechas de manera directa por rebasar el umbral mínimo, deduciendo primeramente las realizadas por resto mayor y cociente natural a los partidos sobrerrepresentados, y en caso de ser necesario utilizar las diputaciones asignadas a los partidos políticos con menor subrepresentación, tal como sucedió en el caso.

Con base en lo anterior se propone declarar inexistente la omisión alegada y confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Orlando.

A su consideración los proyectos, Magistrado Partida, Magistrado Sánchez.

Si no hay intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Estoy de acuerdo.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con el proyecto.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Son mis propuestas.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia esta Sala resuelve en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4003, 4009, 4011 y 4034, así como en los juicios de revisión constitucional electoral 141, 147, 148, 149 y 152, todos de este año:

Primero.- Se acumulan los juicios ciudadanos y de revisión constitucional electoral conforme a lo señalado en la sentencia.

Segundo.- Se declara inexistente la omisión atribuida al Tribunal Estatal Electoral de Sonora.

Tercero.- Se confirma en lo que fue materia de impugnación la resolución controvertida.

A continuación, solicito atentamente a usted, Secretaria General de Acuerdos, rinda la cuenta relativa al proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4028 de este año, turnado a la ponencia del Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 4028 de este año, en el que se propone el desechamiento respectivo al actualizarse la preclusión, ya que el actor ejerció previamente su derecho de acción, con la presentación del diverso juicio ciudadano 4012 de 2018, en el cual controvierte el mismo acto, razón por la cual, se considera que agotó esta facultad procesal.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: Gracias, Secretaria.

A su consideración el proyecto, Magistrado Sánchez, Magistrado Partida.

Si no hay otra intervención, por favor, Secretaria General de Acuerdos, recabe la votación correspondiente.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

Magistrado Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez: Es mi consulta.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrado Jorge Sánchez Morales.

Magistrado Jorge Sánchez Morales: Con la propuesta de desechamiento.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Gabriela del Valle Pérez.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: A favor.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, esta Sala resuelve, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 4028 de este año:

Único.- Se desecha de plano la demanda.

Secretaria, por favor, informe si existe algún otro asunto pendiente para esta Sesión.

Secretaria General de Acuerdos Olivia Navarrete Nájera: Magistrada Presidenta, le informo que conforme al orden del día, no existe otro asunto que tratar.

Magistrada Presidenta Gabriela Eugenia del Valle Pérez: En consecuencia, siendo las 18 horas con 54 minutos, se declara cerrada la Sesión del 7 de septiembre de 2018.

Muchas gracias a quienes nos acompañaron en este Salón de Plenos y a quienes nos siguieron por Internet, Intranet y Periscope.

Muchas gracias y buenas noches.

- - -o0o- - -

